



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Escritural 001 Girardota

Estado No. 39 De Jueves, 17 De Octubre De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05308310300120140030500	Ejecutivo Hipotecario	Banco Agrario De Colombia Sa	Manuel Jose Carvajal Valencia	16/10/2024	Auto Corre Traslado
05308310300120150013600	Ejecutivo	Anibal Cordoba Bustamante	Javier Alonso Cordoba Bustamante	16/10/2024	Auto Decide Liquidación De Crédito
05308310300120190024400	Ejecutivo	Willian Sierra	Eco Biocombustibles S.A.S., Andres Felipe Sanchez Gutierrez	16/10/2024	Auto Requiere
05308310300120190027000	Ordinario	Yamile Eugenia López Mejía	Disolventes Y Petroleos De Antioquia Sas	16/10/2024	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
05308310300120200008100	Ejecutivo Mixto	Bridgestone De Colombia Sas	Mercallantas Sa, Hector Armando Ocampo Henao, Víctor Alejandro Vélez	16/10/2024	Auto Decide Apelacion O Recursos
05308310300120210017000	Procesos Ejecutivos	Seguros Generales Suramericana S.A	Total Logistic Solution Zf S.A.S, Lubriuno S.A.	16/10/2024	Auto Decide

Número de Registros: 37

En la fecha jueves, 17 de octubre de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELIZABETH CRISTINA AGUDELO BOTERO

Secretaría

Código de Verificación

0cd17e81-faf5-45ba-8b9b-d556cabfdf0d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Escritural 001 Girardota

Estado No. 39 De Jueves, 17 De Octubre De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05308310300120240014700	Procesos Ejecutivos	Eliceo Antonio Castaño	Ruben Dario Echavarria Villa	16/10/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
05308310300120240015400	Ordinario	Gustavo Rafael Calvo Vasco	Alianza Fiduciaria S.A. Fideicomisos, Constructora Cannan S.A. En Proceso De Reorganizacion, M E Constructores - Consultores S.A.S	16/10/2024	Auto Requiere
05308310300120240016000	Ordinario	Edwin Alexis Muñoz Gonzalez	Papeles Y Cartones S.A.	16/10/2024	Auto Fija Fecha
05308310300120240017500	Procesos Ejecutivos	Banco Agrario De Colombia Sa	Distribuidora Servicarnes Girardota S.A.S., Yenny Liliana Álvarez López	16/10/2024	Auto Decide
05308310300120240018900	Ordinario	Hugo Alexander Avendaño Muñoz Y Otros	Mincivil S. A.	16/10/2024	Auto Ordena

Número de Registros: 37

En la fecha jueves, 17 de octubre de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELIZABETH CRISTINA AGUDELO BOTERO

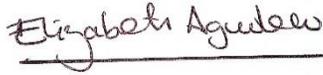
Secretaría

Código de Verificación

0cd17e81-faf5-45ba-8b9b-d556cabfdf0d

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dejo constancia que la demandada fue notificada el día 23 de julio de 2024 (documento 003) por lo que el término para dar respuesta corrió el 24 al 31 de julio y del 1° al 6 de agosto de 2024 y el demandado allegó respuesta el 5 de agosto, y que el correo desde el que se radicó la contestación a la demanda no es el mismo que se encuentra registrado y autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura al Dr. OSCAR ANDRES CANTURA BEJARANO el cual es: canturaabogado@gmail.com.

Sírvase proveer,



Elizabeth Agudelo
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA**

Girardota - Antioquia, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	05308-31-03-001-2024-00189-00
Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandantes:	HUGO ALEXANDER AVENDAÑO MUÑOZ Y OTROS
Demandada:	MINCIVIL S.A
Auto Interlocutorio:	1596

En vista que, la respuesta a la demanda presentada por la sociedad demandada cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L.S.S. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, y con las exigencias de la Ley 2213 de 2022, el Despacho da por contestada la demanda.

Ahora bien, teniendo en cuenta que MINCIVIL S.A. solicita el llamamiento en garantía de la sociedad CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., se procederá a analizar lo pertinente.

De conformidad con los Artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, que expresa: "...Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación."

Con base en lo expuesto por la entidad demandada y lo preceptuado en la norma trascrita, SE ADMITIRÁ el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que a través de apoderado judicial instaura MINCIVIL S.A., en contra de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

De conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, se ordenará la notificación de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. para que intervengan en el proceso en un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación preferentemente por medios electrónicos, notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Consecuente con lo anterior, y en aplicación al artículo 66 del Código General del Proceso, para notificar a las llamadas en garantía, los llamantes contarán con el término máximo 6 meses, transcurridos los cuales, el llamamiento será ineficaz.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Civil con Conocimiento en Procesos Laborales del Circuito Judicial del Girardota,**

RESUELVE

PRIMERO: DAR por contestada la demanda por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA efectuado por MINCIVIL S.A., en contra de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., tal como se indicó en precedencia.

TERCERO: ORDENAR la notificación de este auto a la llamada en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., para que intervenga en el proceso en un término de diez (10) días hábiles. Para notificar a la llamada en garantía, el llamante contará con el término máximo 6 meses, transcurridos los cuales, el llamamiento será ineficaz, en los términos del artículo 66 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA SABOGAL OSPINA
JUEZ

Se certifica: Que el presente auto fue notificado por ESTADOS N° 039, fijados el 17 de octubre de 2024, en la página web de la Rama Judicial y en la plataforma TYBA a las 8:00 a.m.

[Micrositio](#)

Elizabeth Cristina Agudelo Botero
Secretaria

Firmado Por:

Diana Milena Sabogal Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Girardota - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e7edaffd473c39c638b2b4b468ed7fd4917c91e4ad5db264a5c4359ee1c32a1**

Documento generado en 16/10/2024 02:32:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>